



Resoluciones Comité de Transparencia 2025

Primer Semestre

1ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/090125-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000271, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS/465/2024 y DCS/015/2025, emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Comercial y de Servicios ubicada en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, S.A. de C.V., se confirma la inexistencia de la información correspondiente a “bases de licitación así como los documentos donde se asigna y determina la propuesta que resultó favorable para operar dos locales ubicados en la terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Benito Juárez, el primero encontrándose en la entrada de la Puerta 7 y el segundo pasando los filtros junto a la empresa Tummy, mismos que serán operados por el negocio "Café Diemme Italian" (sic), dicha marca comercial operada por el arrendatario “Best Coffe AAAle, S.A. de C.V.”; con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Respecto a la asignación de dos locales ubicados en la terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Benito Juárez, el primero encontrándose en la entrada de la Puerta 7 y el segundo pasando los filtros junto a la empresa Tummy, arrendados por Best Coffe AAAle, S.A. de C.V. quien opera con el nombre comercial "Café Diemme Italian", proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio DCS/465/2024 y su anexo, así como el oficio DCS/015/2025, emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic.



Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 09 de enero de 2025.

Resolución CT-AICM/090125-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002024000273, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS/464/2024 y DCS/016/2025, emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección Comercial y de Servicios ubicada en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, S.A. de C.V., se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "bases de licitación así como los documentos donde se asigna y determina la propuesta que resultó favorable para operar dos locales ubicados en la terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Benito Juárez, el primero encontrándose en la entrada de la Puerta 7 y el segundo pasando los filtros junto a la empresa Tummy, mismos que serán operados por el negocio "Café Diemme Italian" (sic), dicha marca comercial operada por el arrendatario "Best Coffe AAAle, S.A. de C.V."; con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Respecto a la asignación de dos locales ubicados en la terminal dos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Benito Juárez, el primero encontrándose en la entrada de la Puerta 7 y el segundo pasando los filtros junto a la empresa Tummy, arrendados por Best Coffe AAAle, S.A. de C.V. quien opera con el nombre comercial "Café Diemme Italian", proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio DCS/464/2024 y su anexo, así como el oficio DCS/016/2025, emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 09 de enero de 2025.



Resolución CT-AICM/090125-03 y CT-SACM/090125-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), correspondientes al Segundo Semestre del ejercicio 2024, con fundamento en el artículo 102 de la LGTAIP y artículo 101 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Instruye a la Unidad de Transparencia, se proceda a la publicación del IECR de AICM y de SACM correspondientes al Segundo Semestre del ejercicio 2024 en el sitio web www.aicm.com.mx y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 09 de enero de 2025.

2ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/230125-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DCS-SPC/00093/2025, emitido por la Subdirección de Promoción y Calidad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los Contratos de Acceso a Zona Federal detallados a continuación:

1. Contrato No. 722125.
2. Contrato No. 734128.
3. Contrato No. 749158.



4. Contrato No. 749159.
5. Contrato No. 761132.
6. Contrato No. 772188.
7. Contrato No. 776139.
8. Contrato No. 776140.
9. Contrato No. 780148.

Lo anterior, por contener datos personales (Número de acta o folio y fecha de expedición del acta de nacimiento, claves u OCR de la credencial de elector, RFC, correo electrónico y domicilio particular) esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Promoción y Calidad sean publicadas las versiones públicas aprobadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2025.

Resolución CT-AICM/230125-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DG-STSTT/0164/2025, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de 04 Convenios de Cesiones de Derechos y Obligaciones:



No.	ECO.	NOMBRE
1	0653	FERNANDO BAUTISTA SÁNCHEZ
2	1063	ENRIQUE PÉREZ CORREA
3	1125	ROBERTO ISLAS VÁSQUEZ
4	1870	TONATIUH GARCÍA CASTILLO

Lo anterior, por contener información confidencial como número de acta de nacimiento y libro, nacionalidad, número de credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes, domicilios particulares, fecha y lugar de nacimiento; de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre sean publicadas las versiones públicas aprobadas, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2025.

3ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/280125-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO-SO/0059/2025, emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del Informe de Resultados Finales y la Cédula de Resultado



Definitivo No. 2, del Acto de Fiscalización OICE AA-09/2024 realizado por el Órgano Interno de Control Específico de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., debido a que contiene información que forma parte de la base de datos de seguridad operacional del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; derivado de los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6, 78 Bis 7 y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado “Gestión de la Seguridad Operacional” del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece lo siguiente:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

“5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.2 Recomendación. — Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación.”

Aunado a lo anterior, se presenta la siguiente prueba de daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación



del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.

El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generando a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.

- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brinda la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Operación sean publicadas las versiones públicas aprobadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; con el voto en contra del Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2025.

4ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/040225-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000010, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los





oficios DCS-SSC/0173/2025, DCS-SAC/00109/2025, DCS-SPC/00124/2025 y DAJ-GC2/0070/2025 emitidos por la Subdirección de Servicios Comerciales, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Promoción y Calidad, y Gerencia Consultiva, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Promoción y Calidad, Subdirección de Servicios Comerciales y áreas que las integran, del periodo del 01 de noviembre del 2024 al 10 de enero de 2025, se confirma la inexistencia de la siguiente información:

“informacion de noviembre del 2024 a la fecha de solicitud 1. Proporcionenme en la plataforma o en copia simple gratuitamente los contratos de arrendamientos complementarios suscritos por la entidad y los locatarios 2. Proporcionar el contrato de acceso a zona federal celebrados con la empresa First Boston Servicios Sa de cv 3. Numero de contratos de arrendamiento celebrados por Jesús Gilberto Argaiz Pérez en su calidad de apoderado 4. Numero de contratos de arrendamiento celebrados por Alejandra Mendieta en su calidad de apoderada 5. Numero de contratos de arrendamiento celebrados por Patricia Tello en su calidad de apoderada...” (sic) y “6. cual es el numero de instrumento notarial de las personas señaladas en los numerales [...], 4 [...]” (sic), correspondiente a Alejandra Mendieta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la precisión realizada por la Subdirección de Atención a Clientes respecto al numeral 1 del requerimiento.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios DCS-SSC/0173/2025, DCS-SAC/00109/2025 y su anexo, DCS-SPC/00124/2025 y DAJ-GC2/0070/2025 emitidos por la Subdirección de Servicios Comerciales, Subdirección de Atención a Clientes, Subdirección de Promoción y Calidad y Gerencia Consultiva, respectivamente.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 04 de febrero de 2025.



Resolución CT-AICM/040225-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000011, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS/027/2025, DA/SRH/0033/2025, DAJ-GC2/000071/2025 emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios, Subdirección de Recursos Humanos, Gerencia Consultiva y correo electrónico de fecha 20 de enero de 2025 de la Dirección de Administración, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Comercial y de Servicios y áreas que las integran, del periodo del 01 al 10 de enero de 2025, se confirma la inexistencia de la siguiente información:

“...director adjunto juridico martines colina [...] Gilberto Argaiz [...] numero de contratos celebrados en este año como apoderados legales” (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, los oficios DCS/027/2025, DA/SRH/0033/2025, DAJ-GC2/000071/2025 emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios, Subdirección de Recursos Humanos, Gerencia Consultiva y correo electrónico de fecha 20 de enero de 2025 de la Dirección de Administración.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 04 de febrero de 2025.

Resolución CT-AICM/040225-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000013, con fundamento en el artículo 65



fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio SO-GO/77/2025 emitido por la Gerencia de Operaciones, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “número de impactos registrados con fauna en aeronaves, del periodo comprendido del 01 Ene. 2022 hasta la fecha, desglosado por año y mes; así mismo, solicito conocer el número de caninos capturados en referido periodo y el tratamiento que les aplicaron.” (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que es un suceso relevante (incidente) y de reporte obligatorio establecido por la Ley de Aviación Civil, de conformidad con los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7, clasificación que se actualiza toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SCT3-2012, y de conformidad con el Convenio de Chicago, en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:

El capítulo 5 de dicho Anexo: “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece los numerales:

- 5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o imposibles en materia de seguridad operacional.
- 5.1.2 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatorio de incidentes.
- 5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.
- 5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional
- 5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional
- 5.3.1 Los sistemas de notificación voluntario de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.
- 5.3.2 Recomendación. – Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional



Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, violentaría lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

11

Así como dispuesto en el Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su artículo 110 Fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo esto contra el interés de un particular.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio SO-GO/77/2025, así como sus anexos, emitido por la Gerencia de Operaciones.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 04 de febrero de 2025.



Resolución CT-AICM/040225-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las Obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DCS-SSC/0305/2025, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los contratos de arrendamiento detallados a continuación:

<	NO. CLIENTE	CONTRATO	RAZON SOCIAL
1	5256	782181	ADAMANT CORPORATION , S.A. DE C.V.
2	5370	766137	AERO DOLAR CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
3	4683	724125	AEROCOMIDAS , S.A. DE C.V.
4	3142	780160	AEROPUERTO S Y SERVICIOS AUXILIARES
6	6229	752142	ALIBEBIDAS, S.A. DE C.V.
7	6229	784197	ALIBEBIDAS, S.A. DE C.V.
8	6082	788203	ALIMENTOS Y SERVICIOS CLB, S.A.P.I. DE C.V.
9	6106	738136	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
10	6106	738138	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
11	6106	738139	ALJO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
12	3984	778147	ALMEIDA Y ALATORRE, S.C.
13	921	784185	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORE S, S.A. DE C.V.
14	921	784186	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORE S, S.A. DE C.V.
15	921	784787	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORE S, S.A. DE C.V.
16	921	751132	ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORE S, S.A. DE C.V.
17	6497	738150	ALTA RENTABILIDAD , S.A. DE C.V.
18	4452	782158	AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.
19	4452	782159	AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.





20	6537	780142	ANNIK BOUTIUE, S.A. DE C.V.
21	4394	781140	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.
22	4394	783189	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.
23	5263	782168	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.
25	6547	777180	AVANCE EN CALIDAD, S.A. DE C.V.
26	6189	782182	AVASA TURISMO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
27	4397	742132	AZUCARY CANELA J.J. S.A. DE C.V.
28	4397	742134	AZUCARY CANELA J.J. S.A. DE C.V.
29	4397	738137	AZUCARY CANELA J.J. S.A. DE C.V.
30	5343	783192	BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL
31	3958	782183	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
32	3958	782165	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
33	3958	783190	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
34	3958	783191	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
35	291	782184	BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO
36	308	772198	BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
37	4822	777173	BEBIDAS Y ALIMENTOS FINOS, S.A. DE C.V.
38	6553	782176	BEST COFFEE AAALE, S.A. DE C.V.
39	6553	782177	BEST COFFEE AAALE, S.A. DE C.V.
40	6507	780159	BIMBO, S.A. DE C.V.
41	333	777175	BOCADILLOS FINOS, S.A. DE C.V.
42	5319	772134	BONNEXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
43	5349	752132	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
44	5349	752133	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
45	5349	752134	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
46	5349	752135	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
47	5349	752136	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
48	5349	752137	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
49	5349	752138	BRITT SHOPS RETAIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
50	4806	766134	CAFESIRENA, S. DE R.L. DE C.V.





51	4806	766135	CAFESIRENA, S.DE R.L. DE C.V.
52	5156	772197	CAMBIOS EXTRANJEROS CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
53	6370	801187	CAMEX CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
54	5570	777163	CAOBA & BASSET CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
55	6369	738157	CAPITAL CAMBIO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
56	6432	758138	CARCAMOVIL MEXICO, S.A. DE C.V.
58	5524	782196	CENTRO CAMBIARIO ARABEUG, S.A. DE C.V.
59	6224	749147	CENTRO CAMBIARIO BRAVO'S EXCHANGE, S.A. DE C.V.
60	6257	765139	CENTRO CAMBIARIO INTERCAMBIO MONETARIO, S.A. DE C.V.
61	6089	784191	CENTRO CAMBIARIO ISARO, S.A. DE C.V.
62	6089	755132	CENTRO CAMBIARIO ISARO, S.A. DE C.V.
63	6089	755133	CENTRO CAMBIARIO ISARO, S.A. DE C.V.
64	6089	755134	CENTRO CAMBIARIO ISARO, S.A. DE C.V.
65	6263	799140	CENTRO CAMBIARIO SANFER, S.A. DE C.V.
66	6263	749141	CENTRO CAMBIARIO SANFER, S.A. DE C.V.
67	4409	765138	CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
68	6318	782179	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.
69	6318	749143	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.
70	6318	780150	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.
71	6318	780156	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.
72	6318	780157	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.
73	6181	797183	CLOEMODA, S.A. DE C.V.
74	2812	738158	COMERCIAL ARIETE, S.A. DE C.V.
75	6237	778139	COMERCIALIZA CION PIU, S.A.P.I. DE C.V.
76	4474	777190	COMERCIALIZA DORA DINO, S.A. DE C.V.
77	6416	758133	COMERCIALIZA DORA NATRUBAN, S.A. DE C.V.
78	5295	784196	COMERCIALIZA DORA SARJE'S CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
79	6387	776150	COMERCIALIZA DORA SLATEGAR, S.A. DE C.V.
80	6415	777178	COMERCIALIZA DORA TRUMCES, S.A. DE C.V.
81	443	782173	COMPAÑIA MEXICANA DE LOCKERS, S.A. DE C.V.
82	34252	758135	CORPO SUBSTORE, S.A. DE C.V.
83	34252	777177	CORPO SUBSTORE, S.A. DE C.V.





84	5579	749144	CORPORATIVO GAVIOTAS, S.A. DE C.V.
85	5579	783194	CORPORATIVO GAVIOTAS, S.A. DE C.V.
86	5235	738142	CORPORATIVO MULTIALIMENT OS, S.A. DE C.V.
87	5235	738143	CORPORATIVO MULTIALIMENT OS, S.A. DE C.V.
88	5235	738145	CORPORATIVO MULTIALIMENT OS, S.A. DE C.V.
89	5235	738147	CORPORATIVO MULTIALIMENT OS, S.A. DE C.V.
90	6542	782195	DESARROLLOS THMX, S.A.P.I. DE C.V.
91	6057	782140	DESPACHOS ADUANALES ALCANTARA, S.A. DE C.V.
92	4913	782145	DÍAZ SALAS Y AGUILAR, S.C.
93	5462	778145	DOCTOR STORE ROOM, S.A. DE C.V.
94	5331	778144	DOMESTIC AIR CARGO, S.A. DE C.V.
95	4025	766136	DUFRY MEXICO, S.A. DE C.V.
96	6479	803215	EMBASEGURA MEXICO, S.A. DE C.V.
97	6043	738140	ERIC KAYSER MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
98	6043	738141	ERIC KAYSER MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
99	6127	777188	EURO DOLAR CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
100	5021	752139	EUROEXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
101	6236	764132	EXE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
102	6236	764133	EXE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
103	6236	764134	EXE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
104	5418	761133	FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.
105	2103	782141	FEDERAL EXPRESS HOLDINGS (MEXICO) Y CIA S.N.C. DE C.V.
106	6156	736140	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
107	6156	736138	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
108	6156	736139	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
109	6156	777154	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
110	6156	777155	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
111	6156	777158	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
112	6156	777159	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
113	6156	777161	FLY BY WINGS, S.A. DE C.V.
114	6371	783188	FRANQUICIAS KAF-EX, S.A. DE C.V.
115	6061	772138	GLOBALLOUNGE OP MEX, S.A. DE C.V.





116	5272	750132	GLOBO CAMBIO FOREIGN EXCHANGE, CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO
117	4888	784212	GONZALO CASTILLO CUEVAS
118	36	782146	GRUPO ADUANALAFI, S.C.
119	6365	777174	GRUPO COMERCIAL JOYERO DEL GOLFO JEWELS, S.A. DE C.V.
120	6084	777170	GRUPO DAISA, S.A. DE C.V.
121	6531	782193	GRUPO INDEVENTUR, S.A. DE C.V.
122	6155	802215	GRUPO KIGALL, S.A. DE C.V.
123	6281	778152	GRUPO PROFESIONAL PMDG, S.A. DE C.V.
124	5536	741136	GRUPO SHOGUA, S.A. DE C.V.
125	4845	788210	GUTIERREZ Y ASESORES, S.C.
126	6054	778151	INFOASIST, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA, S. DE R.L. DE C.V.
127	6037	738146	INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS
128	5484	782161	INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO
129	6475	727125	J.F. ESTRATEGIA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
130	6312	778149	JELKA CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
131	6312	778150	JELKA CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
132	5242	777166	JKM EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
133	5242	777167	JKM EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
134	5242	777168	JKM EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
135	5242	766132	JKM EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
136	5242	766133	JKM EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
138	5029	752140	KRISPY KREME MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
139	5139	782152	LIBRERIAS GANDHI, S.A. DE C.V.
140	6526	772195	MAINAI CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
141	6526	782192	MAINAI CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
142	6133	777186	MANA MAP, S.A. DE C.V.
147	5244	772132	MAXI DOLAR ONE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
148	5244	772133	MAXI DOLAR ONE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
149	5347	782144	MEXICAN CARGO SALES REPRESENTATIVE, S.A. DE C.V.
150	6208	788185	MINISO MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
151	6208	781142	MINISO MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.





152	6208	781141	MINISO MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
153	4717	738148	MJC INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
154	6223	784192	MONEY & ADVISERS, CENTRO CAMBIARIOS, A. DE C. V.
155	6524	802216	MOVER CONSULTORE S, S.A. DE C.V.,
156	6275	749145	MTRANS MX, S.A. DE C.V.
157	5489	758134	NANCY IRMA LOPEZ GALVAN
158	6533	776145	NEXTWAVE TRAVEL, S.A.P.I. DE C.V.
159	5435	787185	NOVELTIA, S.A. DE C.V.
160	6171	784190	ODEM INTERNACIONA L
161	6171	735132	ODEM INTERNACIONA L
162	5435	780141	OPERADORA DE ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
163	5435	780140	OPERADORA DE ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
164	5435	782167	OPERADORA DE ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
165	6525	786190	OPERADORA TURISTICA INTERNACIONA L TVG, S. DE R.L. DE C.V.
166	6525	794184	OPERADORA TURISTICA INTERNACIONA L TVG, S. DE R.L. DE C.V.
167	1346	782143	PALAZUELOS HERMANOS, S.A. DE C.V.
168	5435	787184	PAMABA FOODS, S.A. DE C.V.
169	6376	788213	PANDORA JEWELRY MEXICO, S.A. DE C.V.
170	5359	738149	PEÑON, S. DE R.L. DE C.V.
171	5145	762132	PERSONAL ESPECIALIZAD O PARA LA EMPRESA, S.A. DE C.V.
172	5145	762133	PERSONAL ESPECIALIZAD O PARA LA EMPRESA, S.A. DE C.V.
173	5145	762134	PERSONAL ESPECIALIZAD O PARA LA EMPRESA, S.A. DE C.V.
174	4834	741132	PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.
175	4834	741133	PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.
176	4834	741134	PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.
177	6044	767132	PLERSA, S.A. DE C.V.
178	5140	783197	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO
179	5140	783198	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO
180	5140	735133	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO
181	6461	784194	PROMOCIONE S INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.
182	6461	784195	PROMOCIONE S INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.
183	6461	784189	PROMOCIONE S INMOBILIARIAS NATURISTAS, S.A. DE C.V.





184	4880	786187	PROMOTORA CARIBEÑA, S.A. DE C.V.
185	4880	786188	PROMOTORA CARIBEÑA, S.A. DE C.V.
186	4880	786189	PROMOTORA CARIBEÑA, S.A. DE C.V.
187	4673	782185	RADIOMOVIL DÍPSA, S.A. DE C.V.
188	4673	782153	RADIOMOVIL DÍPSA, S.A. DE C.V.
190	5472	764136	RESTAURANTE S ATB, S. DE R.L. DE C.V.
191	6543	780145	RESTAURANTE S SUSHI.ITTO, S.A. DE C.V.
192	6235	741135	RICO DELI, S.A. DE C.V.
193	6012	784183	SAN PATRICIO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
194	6012	778146	SAN PATRICIO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
195	6012	778148	SAN PATRICIO CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
196	6116	780153	SERVICIOS AEROPORTUARIOS GOURMET, S.A. DE C.V.
197	6116	780154	SERVICIOS AEROPORTUARIOS GOURMET, S.A. DE C.V.
198	6116	780155	SERVICIOS AEROPORTUARIOS GOURMET, S.A. DE C.V.
199	6393	738151	SERVICIOS NACIONALES DE ASISTENCIA, S.A. DE C.V.
200	6393	784188	SERVICIOS NACIONALES DE ASISTENCIA, S.A. DE C.V.
201	6351	780143	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.
202	6351	782178	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.
203	6351	780161	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.
204	6351	780162	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.
205	6351	780163	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.
206	6288	806216	SMEGO MARKETING, S. DE R.L. DE C.V.
207	6535	806220	SOMETIMES RETAIL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
208	6535	787186	SOMETIMES RETAIL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
209	5361	749146	STNZ ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
210	5361	783196	STNZ ACCESORIOS, S.A. DE C.V.
211	5134	783195	STNZ L.C., S.A. DE C.V.
212	5397	758137	SUNGLASS HUT DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
213	5397	758136	SUNGLASS HUT DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
214	5580	759133	TAKA CENTRO CAMBIARIO S.A. DE C.V.
215	6258	760132	TAKAMEX CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
216	4945	770132	TALLERES DE LOS BALLESTEROS, S.A. DE C.V.
217	3929	778140	TALMA SERVICIOS DE CARGA, S.A. DE C.V.
218	3929	782142	TALMA SERVICIOS DE CARGA, S.A. DE C.V.
219	6266	776156	TAXI INTERACTIVE, S.A.P.I. DE C.V.





220	6266	712125	TAXI INTERACTIVE, S.A.P.I. DE C.V.
221	5438	788217	TE DERRITO, S.A DE C.V.
222	5309	778143	TEAMS AIRCRAFTS SERVICES, S.A. DE C.V.
223	3961	782174	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.
224	6515	740137	TENEDOR DEL CIELO, S.A. DE C.V.
225	6515	777182	TENEDOR DEL CIELO, S.A. DE C.V.
226	5164	780158	TIENDA DEL MAP, A.C.
227	6027	736141	TRADICION EN PASTERIAS, S.A. DE C.V.
228	4846	778141	TRANSPORTES M. JUAREZ L, S.A. DE C.V.
229	4846	778142	TRANSPORTES M. JUAREZ L, S.A. DE C.V.
230	6367	738154	TRESOR MODE, S.A. DE C.V.
231	4879	738144	TURISTICA CADIZ, S.A. DE C.V.
232	4879	783193	TURISTICA CADIZ, S.A. DE C.V.
233	1821	782180	UNIDAD DE DISEÑO Y COMUNICACION, S.A.P.I. DE C.V.
234	1821	738132	UNIDAD DE DISEÑO Y COMUNICACION, S.A.P.I. DE C.V.
235	6320	453403	UNION MASA MEXICO, S.A. DE C.V.
236	6320	783187	UNION MASA MEXICO, S.A. DE C.V.
237	5193	777183	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.
238	5193	777184	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.
239	6530	772196	WONKSUK LEE
240	4684	782148	WORLD EXPRESS CARGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Lo anterior, por contener datos personales (Número de acta o folio, fecha de expedición, Estado y número de libro del acta de nacimiento, claves u OCR de la credencial de elector, nacionalidad, RFC, correo electrónico y domicilio particular) esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 116, 1er párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.



SEGUNDO.- Notifíquese a la Subdirección de Servicios Comerciales la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 04 de febrero de 2025.

5ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/280225-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000032, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DCS-SPC/00412/2025, DCS-SSC/693/2025, DCS-SSC/847/2025 y DCS-SPC/00498/2025, emitidos por la Subdirección de Promoción y Calidad y Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva, por 4 años, del Dictamen Valuatorio Genérico del INDAABIN: RA-04421-A-ZNC, Secuencial 03-24-563, de fecha 06 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lineamiento Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para tal efecto se emite la siguiente Prueba de Daño:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), se encuentra llevando a cabo el proceso de renovación de diversos contratos de arrendamiento, así como la asignación de nuevas contrataciones, creando así un riesgo demostrable en perjuicio al proceso deliberativo que lleva a cabo esta Entidad, ya que se proporcionaría la base de negociación de los precios de arrendamiento causando un perjuicio en las negociaciones presentes y futuras.

Asimismo, dicho documento contiene información que forma parte de los procesos deliberativos de negociación que actualmente AICM se encuentra llevando a cabo para determinar las contraprestaciones que se aplicarán en la formalización de nuevos instrumentos jurídicos, precisando que algunas



negociaciones no han logrado concretarse, por lo que, es información que se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo.

El proporcionar dicha información podría ocasionar un daño patrimonial a la Entidad puesto que se podrían obstaculizar y/o afectar las estrategias comerciales que se han determinado para la celebración de los instrumentos jurídicos, en virtud de que podría ser divulgado por diferentes medios dejando en estado de vulnerabilidad los ingresos y negociaciones que presenta esta Entidad.

Por lo antes expuesto, se reitera que otorgar al usuario la información solicitada ocasionaría un riesgo demostrable, en razón a que proporcionar la información solicitada, las prácticas comerciales de la Entidad se vulnerarían, y en consecuencia se podrían afectar contrataciones futuras e ingresos de AICM, mencionando que la reserva obedece únicamente a la temporalidad de aplicación de dicho dictamen.

Aunado a lo anterior, se precisa que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ha clasificado como reservado dictámenes valuatorios similares.

SEGUNDO.- Se precise al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, que esta Entidad a la fecha únicamente administra el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2025.

Resolución CT-AICM/280225-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación al Recurso de Revisión RRA 1446/25 correspondiente a la solicitud de información 330002025000020, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio DO/SS/0579/2025, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y en los de las áreas



que la integran, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a documentos en los que se encuentra sustentado el cierre o restricción del filtro de acceso al público localizado entre las puertas 1 y 3, segunda planta, primer nivel de la Terminal 1 de esta instalación aeroportuaria, con fundamento en el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP) y artículo 141 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como parte de la atención del Recurso de Revisión RRA 1446/25.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2025.

6ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/060325-01 y CT-SACM/060325-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (SACM), con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2025, remitido por el Subdirector de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Atendiendo lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se aprueban los Programas de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados del primer trimestre de 2025 de las entidades Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Instruir al Enlace de Capacitación en Transparencia, para que se remitan al INAI en tiempo y forma los programas aprobados en el numeral anterior, así como su publicación en el sitio web www.aicm.com.mx.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2025.

23

Resolución CT-AICM/060325-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000044, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en el oficio SO-GO/0237/2025, emitido por la Gerencia de Operaciones, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a “Cantidad de avistamientos e impactos de aves con aeronaves ocurridos en ese aeropuerto, correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2024” (sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que es un suceso relevante (incidente) y de reporte obligatorio establecido por la Ley de Aviación Civil, de conformidad con los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7, clasificación que se actualiza toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SCT3-2012, y de conformidad con el Convenio de Chicago, en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:

El capítulo 5 de dicho Anexo: “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”, se establece los numerales:

- 5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o imposibles en materia de seguridad operacional.
- 5.1.2 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.



- 5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.
- 5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional
- 5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional
- 5.3.1 Los sistemas de notificación voluntario de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.
- 5.3.2 Recomendación. – Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional

Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, violentaría lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

Así como dispuesto en el Artículo 113 Fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en su artículo 110 Fracción XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo esto contra el interés de un particular.



SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el oficio SO-GO/0237/2025, emitido por la Gerencia de Operaciones.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2025.

7ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/130325-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000041, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DO-SI/0263/2025 y DCS-SSC/873/2025, emitidos por la Subdirección de Ingeniería y Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los Anexos del ACUERDO DE COCOSA CC-SSC-090725-19, por contener información confidencial y reservada, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracciones I y VIII de la LFTAIP; y el artículo 110, fracciones I y VIII de la LFTAIP, y lineamiento Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para tal efecto se emite la siguiente Prueba de Daño:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), se encuentra llevando a cabo el proceso de renovación de diversos contratos de arrendamiento, así como la asignación de nuevas contrataciones, creando así un riesgo demostrable en perjuicio al proceso deliberativo que lleva a cabo esta Entidad, ya que se proporcionaría la base de negociación de los precios de arrendamiento causando un perjuicio en las negociaciones presentes y futuras.

Asimismo, dicho documento contiene información que forma parte de los procesos deliberativos de



negociación que actualmente AICM se encuentra llevando a cabo para determinar las contraprestaciones que se aplicarán en la formalización de nuevos instrumentos jurídicos, precisando que algunas negociaciones no han logrado concretarse, por lo que, es información que se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo.

El proporcionar dicha información podría ocasionar un daño patrimonial a la Entidad puesto que se podrían obstaculizar y/o afectar las estrategias comerciales que se han determinado para la celebración de los instrumentos jurídicos, en virtud de que podría ser divulgado por diferentes medios dejando en estado de vulnerabilidad los ingresos y negociaciones que presenta esta Entidad.

Por lo antes expuesto, se reitera que otorgar al usuario la información solicitada ocasionaría un riesgo demostrable, en razón a que proporcionar la información solicitada, las prácticas comerciales de la Entidad se vulnerarían, y en consecuencia se podrían afectar contrataciones futuras e ingresos de AICM, mencionando que la reserva obedece únicamente a la temporalidad de aplicación de dicho dictamen.

Asimismo, los planos es información reservada, ya que contiene ubicaciones estratégicas, referencias, zonas estériles siendo elementos importantes para garantizar la segura y eficiente operación del aeródromo, para ello se considera la reserva como medida de seguridad, para evitar riesgos que pudieran ocasionar daños a las instalaciones del aeropuerto o vulnerar los procedimientos de seguridad.

Respecto a la información confidencial, hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia la siguiente información:

- Versión pública del Programa Maestro de Desarrollo (PMD) 2022-2026 proporcionada por la Subdirección de Ingeniería a través de su oficio DO-SI/0263/2025.
- ACUERDO DE COCOSA CC-SSC-090724-19, proporcionado por la Subdirección de Servicios Comerciales a través de su oficio DCS-SSC/873/2025.
- Versión Pública de los Anexos del ACUERDO DE COCOSA CC-SSC-090724-19, aprobada en el numeral anterior.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic.



Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 y 19 de marzo de 2025.

Resolución CT-AICM/130325-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000043, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en los oficios DA-SS/00051/2025, DO/SS/0609/2025 y DG-SCC/036/2025, emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Coordinación Corporativa, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General, Subdirección de Coordinación Corporativa, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, así como las áreas que las integran, ubicadas en Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; se confirma la inexistencia de la cantidad de fentanilo que se ha decomisado en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México del 1° de enero de 2018 al 20 de febrero de 2022, así como del 1° de enero al 05 de marzo del año en curso, incluyendo el desglose anual requerido. Lo anterior, de conformidad con el artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 141 fracción II de la LFTAIP y Criterio de Interpretación con Clave de control SO/013/2023 Competencia concurrente.

SEGUNDO.- Se le sugiera al solicitante presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, Fiscalía General de la República, y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes pudieran contar con la información, son sujetos de la LFTAIP y LGTAIP, y cuentan con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Se proporcione al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información estadística con la que se cuenta proporcionada por la Subdirección de Coordinación Corporativa a través de su oficio DG-SCC/036/2025.

CUARTO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2025.



8ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/150425-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 33000202500061, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DCS/189/2025, AICM/DA/SRF/00147/2025, AICM/DA/SS/0093/2025 y AICM/DG/DO/SS/1069/2025 emitidos por la Dirección Comercial y de Servicios, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la incompetencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. respecto a la información correspondiente a:

“En encuestas realizadas por esta organización de transparencia laboral al personal de seguridad del aeropuerto de la ciudad de México hemos obtenido varias interrogantes que a continuación nos permitimos hacer:
Que tipo de seguridad de la información brindan al personal militar que pertenece a esta unidad de vigilancia del aeropuerto?

Si existe personal que labora ahí con equipos de cómputo propios en los cuáles contienen gran cantidad de información del personal de esa unidad de vigilancia?

Que medidas de seguridad le dan a esos equipos ya que al ser personales ingresan y salen de ahí sin restricciones?
Estás personas saben que al sufrir un robo de sus equipos ponen en riesgo la integridad del personal y de sus familiares por llevar su información de cada uno de ellos?

Por qué no se les proporcionara equipo propio de la institución para laborar?

La institución es consciente del riesgo que lleva que la información personal de los militares salga fuera de las instalaciones?

En algún caso de amenaza o estorcion a algún elemento militar a causa de obtener información de un equipo de estos ajeno a la institución está se hará responsable?

Cuanto tiempo lleva el responsable de esa unidad al mando?

Porque en lugar de ser una unidad a la que uno quiera pertenecer muchos integrantes de ahí quisieran estar en otra área diferente?

Cuantas bajas de personal han tenido desde el año 2023 al actual, solicitudes de cambio de área, de baja, desertores?



En la Secretaría de Marina existen militares con carretera de logística cuántos hay en esta unidad? Si no hay porque? No manejan logística ahí?

Al igual que la intendencia naval tiene en esta unidad? Si no porque? No manejan documentación en esta unidad? Porque su personal en las instalaciones del aeropuerto se le nota sin ganas, cansados y con falta de entusiasmo en su vigilar?

Este personal la mayoría se observa jóvenes cansados y sin experiencia en seguridad si descansan y se les proporciona la capacitación adecuada?

Existe alguna área que supervise esta unidad?

Si existe un área de supervisión de esta unidad cuantas quejas has recibido desde el año 2023 hasta el actual? Cuantas se han solventado?

Y a esta área encargada de supervisión hay otra que la supervise? Si es así quién?

Ante muchas observaciones de mando, administrativas y operativas no es mejor cambiar la organización?

Porque el personal se traslada en vehículos comandos rebasando la capacitación de trasladó? uno los ve y el primer comentario es que es un comando sardina? esto no pone en riesgo al personal?

Por el momento son unas pocas de las interrogantes que nos permitimos hacer ya que existen una gran cantidad de ellas

Deberían preguntarle al personal de esta unidad pero sin que los que están al mando de esta sepan ya que el personal se intimida por represalias" (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 de la LGTAIP y se le sugiera al particular presentar su requerimiento a la Secretaría de Marina, quien es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Respecto a "El aeropuerto brinda apoyo al personal militar?" (sic) y "Esa unidad cuenta con recursos de la secretaría de marina o del aeropuerto? o ambas?" (sic), proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información otorgada por la Subdirección de Sistemas y Subdirección de Seguridad a través de sus oficios AICM/DA/SS/0093/2025 y AICM/DG/DO/SS/1069/2025.

TERCERO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2025.



Resolución CT-AICM/150425-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 33000202500002, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio SRM/GRM/1370/2025 emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la información correspondiente contrato número 162-O24-AICM-3S, por contener datos personales como son: Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y número de serie referente a la firma electrónica de cada uno de los servidores públicos y del proveedor que suscriben el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la LGTAIP, por lo que proporcionar dicha información atendería a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2025.

9ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/250425-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000083, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/SCC/063/2025, emitido por la Subdirección de Coordinación Corporativa, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General y Subdirección de Coordinación Corporativa, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "5. "Síntesis Ejecutiva del estudio aeronáutico-financiero", elaborado conjuntamente por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), la Dirección General del AICM y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)." (sic), con fundamento en el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.



SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2025.

Resolución CT-AICM/250425-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las obligaciones de Transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio DA/SRM/GRM/1482/2025, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los 45 contratos detallados a continuación:

Cuarto trimestre 2024

No.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	144-O24-AICM-1A	CADECO S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2	145-O24-AICM-1A	CONJUNTO INDUSTRIAL MONTERREY, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	146-O24-AICM-1A	DISTRIBUCIONES MOGU, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4	147-O24-AICM-1A	FERRETERA TELLERÍA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5	148-O24-AICM-1A	FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6	149-O24-AICM-1A	GRUPO MAFEREFUN, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7	150-O24-AICM-1A	HÉCTOR CASTILLO GARCÍA	VERSIÓN PÚBLICA
8	151-O24-AICM-1A	IKREM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	
9	152-O24-AICM-1A	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10	153-O24-AICM-1A	IXTAXOCHITL YANET PÉREZ PÉREZ	VERSIÓN PÚBLICA
11	154-O24-AICM-1A	JOCELYN VANESSA HERNÁNDEZ ROMERO	VERSIÓN PÚBLICA
12	155-O24-AICM-1A	JULIO CESAR LAZCANO	VERSIÓN PÚBLICA
13	156-O24-AICM-1A	LIMASA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14	158-O24-AICM-1A	REC 21, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
15	161-O24-AICM-2S	ASESORÍA PROFESIONAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16	169-O24-AICM-1S	ASELEGS S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17	170-O24-AICM-1S	ELÉCTRICA VILLA S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
18	171-O24-AICM-2A	PROMEX EXTINTORES, S.A DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
19	172-O24-AICM-1S	PROYECTOS DE INGENIERAS Y TRABAJOS AEROPORTUARIOS. S.A. DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
20	173-O24-AICM-1S	ESPECIALISTA EN REDES LAN S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
21	174-O24-AICM-1S	ELÉCTRICA VILLA S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22	175-O24-AICM-1S	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
23	143-O24-AICM-3A	FOTO DEL RECUERDO, S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
24	159-O24-AICM-3S	EPSILON.NET, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
25	160-O24-AICM-3A	TACTICALMD, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
26	162-O24-AICM-3S	SERVICIOS PHILLY, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27	163-O24-AICM-3A	CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA



28	164-O24-AICM-3A	EA FASHION, S.A DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29	165-O24-AICM-3A	IMPORTADORA ASSECH, S.A DE C.V	VERSIÓN PÚBLICA
30	166-O24-AICM-3A	GRUPO LAROT	VERSIÓN PÚBLICA
31	167-O24-AICM-3A	UNIFLOWERS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
32	168-O24-AICM-3S	ON TOP OFF, S.A.S.	VERSIÓN PÚBLICA

Primer trimestre 2025

No.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	001-O25-AICM-1S	AUTOTRANSPORTES ASTRECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2	002-O25-AICM-1S	SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	003-O25-AICM-1S	A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4	005-O25-AICM-3S	GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA PRYSE DE MÉXICO, S.A. DE	VERSIÓN PÚBLICA
5	006-O25-AICM-3S	PRODUCTOS SEREL S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6	007-O25-AICM-3S	JET MEDICAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7	008-O25-AICM-3S	NAVALEC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8	009-O25-AICM-3A	ROCIO JOCELYN ALCOCER BUSTAMANTE	VERSIÓN PÚBLICA
9	010-O25-AICM-3S	ARMOUR KING, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10	011-O25-AICM-3S	ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11	014-O25-AICM-3S	CAMBIANDO MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12	015-O25-AICM-3S	SKATT ASESORES FISCALES, S.C.	VERSIÓN PÚBLICA
13	017-O25-AICM-3A	GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener datos personales como: RFC's y número de serie referente a la firma electrónica de los funcionarios que suscriben el contrato; esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2025.

Resolución CT-AICM/250425-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000060, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio



AICM/DG/SRH/0510/2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la confidencialidad de la información correspondiente a “la versión electrónica de todas las denuncias interpuestas en el año 2024, que hayan sido sustanciadas por el comité de ética; tanto la solicitud, como todo el proceso llevado a cabo, incluida también la resolución correspondiente, y en su oportunidad, las posteriores actuaciones.” (sic), con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP y lineamientos 25 fracción IV, 27 fracción IX, 53 y 56 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, toda vez que se debe garantizar la confidencialidad de los datos personales con motivo de las denuncias, de igual manera, adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto, así como la información que forme parte del procedimiento, y tendrán el derecho de acceder al expediente del procedimiento las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros.

Asimismo, es menester señalar que mediante oficios número DA/SRH/0260/2025, DA/SRH/0261/2025 y DA/SRH/0297/2025 se dio vista al Órgano Interno de Control de las denuncias para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2025.

10ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/300425-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000062, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DO/SI/0706/2025, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de



Ingeniería, Gerencia de Ingeniería Civil y Gerencia de Proyectos y Concursos, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de la solicitud ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) para realizar los convenios modificatorios No. 043-Z19-AICMK2-O1, 050-ZZ19-AICMK2-S1 y 021-B20-AICMK2-S1, lo anterior con fundamento en el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Confirmar la versión pública del Convenio modificatorio No. 005-A23-AICMK2-1S, por contener datos personales como RFC, correo electrónico y número de credencial de elector de personas físicas, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información remitida por la Subdirección de Ingeniería mediante su oficio AICM/DO/SI/0706/2025.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 30 de abril de 2025.

Resolución CT-AICM/300425-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/STSTT/1370/2025, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los 06 contratos de arrendamiento a continuación:

Primer trimestre 2025

No.	CONTRATO
1	Contrato de Arrendamiento No. 806249.





2	Contrato de Arrendamiento No. 806250.
3	Contrato de Arrendamiento No. 806251.
4	Contrato de Arrendamiento No. 806252.
5	Contrato de Arrendamiento No. 806255.
6	Contrato de Arrendamiento No. 812216.

Lo anterior, por contener datos personales como domicilio particular en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 30 de abril de 2025.

11ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/140525-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000085, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información en los archivos de la Entidad, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patricia Tello Tapia, Gerente Consultivo, Vocal Suplente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 14 de mayo de 2025.

12ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/280525-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000085, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DA/SS/00116/2025, AICM/DG/DA/SRH/560/2025, AICM/DG/DO/SS/1271/2025, DA/SRM/GRM/1920/2025, y AICM/DG/DA/SRF/00241/2025; emitidos por la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Seguridad, Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Financieros, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Sistemas, Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Seguridad, Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Financieros, y áreas que las integran, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se declara la inexistencia de la siguiente información:

- Contrato en el que se formalizó la adquisición del software y/o los servicios relacionados con el procesamiento, almacenamiento y uso de datos biométricos del periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 24 de septiembre de 2015, toda vez que no se localizó ningún contrato.
- Empresa proveedora del servicio y contrato del software denominado SW21, utilizado para el control de asistencia de los trabajadores de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. desde el año 2006 y hasta el mes de febrero de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la información otorgada por la Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Seguridad y Subdirección de Recursos Financieros mediante sus oficios AICM/DG/DA/SRH/560/2025, AICM/DG/DO/SS/1271/2025 y AICM/DG/DA/SRF/00241/2025.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.



Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2025.

Resolución CT-AICM/280525-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000094, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información en los archivos de la Entidad, lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2025.

Resolución CT-AICM/280525-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000107, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/SO/CCO/00202/2025 y correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2025, emitidos por la Gerencia del Centro de Control Operativo, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar, por 5 años, la reserva de la información correspondiente a la "Expresión documental en la que se establezcan las razones por la que el vuelo AM 695, ruta YVR/MEX abortó el aterrizaje o bien tuvo un aterrizaje fallido el 14 de mayo de 2025." (sic).

Lo anterior, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



artículo 112 fracción XVII, derivado de los artículos 78 Bis 5 fracción II, 78 Bis 6, 78 Bis 7, y 78 Bis 8 de la Ley de Aviación Civil, así como del Anexo 19, denominado “Gestión de la Seguridad Operacional” del Convenio de Chicago 1944 de la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual, tiene como finalidad ayudar a los Estados contratantes a manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación, y en el capítulo 5 “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional”:

5.1 Recopilación de datos sobre seguridad operacional

"5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada Estado establecerá un sistema de notificación voluntaria de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatoria de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes, y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional.

5.3.2 Recomendación. --- Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente determine que, de acuerdo con su legislación nacional, la ventaja de su divulgación o uso, en cualquier circunstancia particular, supera las repercusiones negativas que dicha acción pueda tener en la seguridad operacional de la aviación."

Por lo que, cada Estado debe armonizar sus leyes, reglamentos y políticas aplicables para facilitar y promover la recopilación de los acontecimientos que podrían afectar a la seguridad operacional de la aviación, esta, debe ser de acuerdo a la Recomendación de no proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional para fines distintos, a menos de que, en casos excepcionales, la autoridad competente así lo considere.

Aunado a lo anterior, también resulta importante precisar que en términos del Anexo 14 del Convenio de Chicago, los Estados contratantes, deberán certificar los aeródromos disponibles para el uso público, esto debido a la certificación en el proceso mediante el cual un Estado puede demostrar que los aeropuertos en su territorio cumplen de forma continua con los requisitos de seguridad operacional



establecidos en los reglamentos brindando condiciones uniformes a las aeronaves de todos los Estados como lo establece el Convenio de Chicago. Por ello, es importante la consideración siguiente:

- La certificación se logra desarrollando los marcos legales nacionales apoyados en la documentación guía necesaria, que reflejen los anexos de OACI.
- Como parte del proceso de Certificación, resulta indispensable contar entre otros requisitos, con un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional el cual debe estar operando al momento de la Certificación correspondiente.
- Es responsabilidad de cada Estado, establecer una Política de Seguridad Operacional y el establecimiento de la certificación y normas para la gestión de la seguridad, incluidos los niveles aceptables de seguridad.
- Es obligación y responsabilidad de cada aeropuerto, cumplir con los requisitos nacionales, obligaciones impuestas en su certificado de aeródromo, incluyendo el comportamiento de seguridad operacional acordados y otras condiciones que podrían haber sido impuestas, inicialmente o posteriormente.

Por todo lo antes expuesto, se demuestra que el proporcionar o divulgar la información del Sistema de Seguridad Operacional, además de vulnerar lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, también se vulnerarían los artículos 78 Bis 5, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que se pone en riesgo obtener el certificado de aprobación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, mismo que es parte fundamental para la certificación del aeródromo y del Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas, incumpliendo con ello normativas internacionales y nacionales y podría afectar el objeto social por el cual fue creada la Entidad y en consecuencia el incumplimiento de la concesión otorgada.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, son un esquema para intercambio de información registrada entre autoridades aeronáuticas.
- El resguardo de la información resulta necesario para el cumplimiento de los requisitos y estándares mínimos nacionales e internacionales para el funcionamiento y prestación de los servicios, por lo que su difusión puede llevar a un incumplimiento, generado a la Entidad la aplicación de diversas sanciones, afectando con ello la continuidad de la prestación de servicios a los usuarios.



• La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos, se estaría afectando el interés superior, ya que lo que se busca es proteger el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional para el correcto y adecuado funcionamiento para la prestación de los servicios aeroportuarios que brindan la Entidad para todos los usuarios que recibe de manera anual.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2025.

Resolución CT-AICM/280525-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a las obligaciones de la plataforma digital de contrataciones públicas, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRM/GSG/0669/2025 emitido por la Gerencia de Servicios Generales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del contrato 038-O25-AICM-1S, por contener datos personales como: RFC de los funcionarios y proveedores que suscriben el contrato; esto, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada e identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de mayo de 2025.



13ª Sesión Extraordinaria 2025

Resolución CT-AICM/110625-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000110, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DO/SI/0901/2025, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva de la información correspondiente a *“Necesito ver los planos, fachadas, cortes de el inmueble para un proyecto escolar” (sic)*, por un periodo de 5 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 fracciones I y XVII de la LGTAIP, en relación con el artículo 5 fracciones VI y XII y el artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, debido a que los planos contienen información de carácter estratégico para el funcionamiento de la infraestructura del aeropuerto, como son longitudes, elevaciones, coordenadas georreferenciadas, tuberías de alimentación eléctrica, registros eléctricos, lámparas de ejes de pista, lámparas de borde rodaje, señalamiento vertical, infraestructura para la navegación aérea, plantas de emergencia, drenajes y subestaciones de bombeo y plantas de tratamiento de aguas negras; elementos de vital importancia para garantizar la segura y eficiente operación del aeródromo y aeronaves.

Por lo que la reserva es una medida de seguridad preventiva para evitar riesgos que pudieran ocasionar un daño demostrable a las instalaciones del aeropuerto o vulnerar los procedimientos de seguridad establecidos.

Aunado a lo anterior y dado que la publicidad de la información requerida, pondría en riesgo la seguridad nacional, dado que la revelación de la información y de las características del mismo, puede ser utilizada para potenciar una amenaza contra la aviación en este aeropuerto, y de manera concurrente actos terroristas, atentados contra el personal diplomático que utilice el aeropuerto, así como actos tendientes a destruir la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público de aeropuerto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, en consecuencia obstaculizar el servicio al público de transporte aéreo, en términos del artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, en el cual confluyen operaciones aéreas que cotidianamente realizan aeronaves de la Armada de México, la Fuerza Aérea Mexicana y las Fuerzas Federales de Apoyo, además de las correspondientes y no menos importantes a la aviación comercial que pone en peligro la vida de los usuarios y en riesgo a la operación al intentar en contra de la infraestructura del aeropuerto.

Por lo tanto, en términos del artículo 107 de la LGTAIP, se señalan los elementos objetivos analizados en la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público a la seguridad. Los planos y las ilustraciones contienen información sobre las instalaciones e infraestructura del aeropuerto, cuya ubicación y características se consideran de índole



estratégica en materia de seguridad y su divulgación podría ser utilizada para potenciar una amenaza contra la aviación y cometer actos en contra, que vulneren la integridad de los usuarios y empleados o atentados, afectando la operación del aeropuerto, vulnerando medidas de seguridad y generando riesgo a las instalaciones aeroportuarias al evidenciar puntos de acceso críticos y zonas de resguardo permanente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; la información podría ser aprovechada por los grupos delincuenciales o del crimen organizado. El saber de las características de las áreas calificadas como estratégicas, vulnera la seguridad de la infraestructura, facilita la planeación y ejecución de actos ilícitos en contra de las instalaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad y se ponga en riesgo la vida de las personas que utilizan estas instalaciones, incluyendo tanto a pasajeros y trabajadores como a la Presidenta de la República, dignatarios extranjeros, secretarios de Estado, legisladores y personal diplomático.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. José Luis Martínez Colina, Director de Asuntos Jurídicos, Vocal; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2025.

Resolución CT-AICM/110625-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 330002025000111, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/0662/2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Recursos Humanos y áreas que la integran, ubicadas en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, del año 2019 al mes de abril de 2022, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a "EL OFICIO NÚMERO 09/448/0135/200221 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ÁREA DE AUDITORIA INTERNA DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA CONTADOR PÚBLICO REYNALDO ALVARADO ORDÓÑEZ EN LA QUE SE INFORMA DE LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JAVIER MARCOS MORA ESCOBAR COMO



ENCARGADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LA TITULARIDAD DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SIN REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR." (sic), de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO). Asimismo, se le sugiere al solicitante presentar su requerimiento al Órgano Interno de Control de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., emisor del documento solicitado y quien depende de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Confirmar la no competencia de la Entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. respecto a la información correspondiente a:

"2.- EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS DE LABOR, REALIZADA COMO TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA INTERNA DE CONTROL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2019 AL 21 DE ABRIL DEL 2022." (sic)

"4.- ASÍ COMO LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN ATENCIÓN:" (sic)

"6.-EXPEDIENTE DE CONSTANCIAS DE LABOR, REALIZADA COMO LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JAVIER MARCOS MORA ESCOBAR COMO ENCARGADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LA TITULARIDAD DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 21 DE ABRIL DEL 2022." (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 138 de la LGTAIP, debido a que el servidor público dependía jerárquica y funcionalmente de la entonces Secretaría de la Función Pública hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Asimismo, se le sugiere presentar su requerimiento al Órgano Interno de Control de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. con competencia en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. que depende práctica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la disponibilidad de Respuesta previa acreditación, de conformidad con el artículo 43 de la LGPDPO.

CUARTO.- Una vez acreditada la personalidad del Titular y/o representante, notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la disponibilidad de la información señalada por la Subdirección de Recursos Humanos mediante su oficio AICM/DG/DA/SRH/0662/2025.

QUINTO.- Una vez acreditada la personalidad del Titular y/o representante, proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y



Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. José Luis Martínez Colina, Director de Asuntos Jurídicos, Vocal; y Lic. Agustín Burgoa Maldonado, Titular del Área de Responsabilidades, Vocal Suplente; con la asistencia del Lic. Roberto Carlos Arana Reyes, Asesor Jurídico designado mediante Oficio DAJ/164/2025; en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 11 de junio de 2025.

